

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL  
RECM/ICM esa.  
1977

CIRCULAR N.º 598

SANTIAGO, 22 diciembre 1977

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PREVISIONALES NO INCLUIDAS EN EL D.L.1.263, DE 1975, PARA LA FORMULACION Y PRESENTACION DE SUS ANTE-PROYECTOS DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 1978**

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones, a fin de que las cajas de previsión no incluidas en el D.L.1.263, de 1975, formulen y presenten los proyectos de presupuestos para 1978, en cuya confección deberán ceñirse a las normas generales y específicas que a continuación se consignan:

Las cifras contenidas en el anteproyecto deberán expresarse en moneda de diciembre del presente año, incluyendo, por lo tanto, hasta el reajuste de 18% otorgado en el presente mes.

A continuación se indican las normas generales y específicas que deben considerarse en la elaboración del anteproyecto.

**1. - PRESUPUESTO CORRIENTE**

**1.1. INGRESOS CORRIENTES**

Las cotizaciones a los fondos propios de la Caja, como asimismo los recursos que recaudan para terceros, se estimarán para 1978, en general, sobre la base de las remuneraciones imponibles (o de las pensiones en su caso) del mes de noviembre aumentadas en un 18%. Esta base mensual se proyectará con efecto de año completo. Cuando los antecedentes que proporcione la institución así lo justifiquen, podrá aumentarse la base por efecto de un crecimiento vegetativo del número de imponentes o de un incremento de las remuneraciones adicional a los reajustes generales.

Los ingresos corrientes que provengan de la aplicación de leyes especiales o de la venta de bienes y servicios, se proyectarán con efecto de año completo sobre la base de los precios, tarifas y aranceles vigentes en noviembre, más un 18%.

En cuanto a las rentas de inversiones, el rendimiento de los intereses y las comisiones a percibir se calcularán de acuerdo al monto presupuestado de los préstamos a otorgar, en correspondencia con las condiciones estipuladas de tasas de interés y plazos de amortización.

Los recursos del ejercicio anterior, provenientes de disponibilidades en caja o bancos o de valores realizables, no se incluirán en el presupuesto por desconocerse su cuantía al 31 de diciembre, pero se incorporarán en la primera modificación presupuestaria de 1978, previa presentación de los certificados correspondientes.

## **1.2. SALIDAS CORRIENTES**

### **1.2.1. Remuneraciones**

Para calcular todos los ítem que conforman los gastos en remuneraciones del personal se considerará como base el gasto que demande la planta vigente en noviembre más un 18%, sin consignar en el ítem 06 ninguna reserva para el pago de futuras bonificaciones o reajustes.

### **1.2.2. Bienes de consumo y servicios no personales**

El gasto en estos ítem se valorará a los precios y tarifas vigentes en noviembre. No se consultarán, en lo posible, planes de expansión del gasto (en términos reales), debiendo realizarse su proyección dentro de la política de restricción de gastos establecida por el Supremo Gobierno y, por lo tanto, se procurará mantener el ritmo actual de actividad de la institución con la máxima economía de recursos.

### **1.2.3. Pagos previsionales**

En este rubro el gasto se determinará considerando como base el incurrido en el mes de noviembre, considerando el reajuste de 18% de diciembre, con efecto de año completo. Dicha base podrá aumentarse cuando se demuestren incrementos vegetativos y, en el caso de las pensiones que se estuvieren pagando en montos provisionales, deberán incluirse el mayor gasto que significará la fijación de sus montos definitivos.

### **1.2.4. Transferencias a instituciones del Sector Público**

Su cálculo deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes y a las bases de determinación correspondientes, las que serán posteriormente calificadas.

### **1.2.5. Cuentas pendientes**

No se incluirán en la formulación del presupuesto, sino que se incorporarán en la primera modificación a realizarse durante 1978.

## **2. - PRESUPUESTO DE CAPITAL**

Los ingresos por concepto de amortizaciones de préstamos se estimarán de acuerdo al coeficiente de recuperación demostrado en el Balance Presupuestario y a los montos que en definitiva se puedan otorgar según las disponibilidades de capital.

En la inversión real y financiera las instituciones deberán limitar la expansión del gasto y, cuando le corresponda, encuadrarse dentro

de la política de restricción de gastos propiciada por el Supremo Gobierno.

Dado que es política del Supremo Gobierno propender a una revalorización de los recursos de las cajas de previsión, dentro de la inversión financiera las instituciones deberán dar especial preferencia a la inversión de recursos en valores emitidos por el Estado y en la adquisición de títulos de crédito que hayan sido emitidos o garantizados por bancos de fomento u otros valores reajustables, conforme a las atribuciones de cada organismo. Es así que, sin perjuicio de que las cajas planteen proposiciones o proyectos específicos de inversión señalando prioridades dentro de la política de Gobierno, procurarán que a lo menos el 50% de los excedentes provenientes del presupuesto corriente se destinen a la inversión en los valores antes señalados.

### 3. - ANTECEDENTES Y PLAZO DE ENTREGA

Las instituciones deberán adjuntar a los anteproyectos, los siguientes antecedentes:

- a.- Balance Presupuestario al 31 de octubre de 1977.
- b.- Cuadro detallado del cálculo de las bases de cotizaciones y de beneficios previsionales.
- c.- Cuadros de la determinación de recursos y aplicaciones de fondos para gastos administrativos y de aportes legales a terceros.
- d.- Proposición de proyectos de inversión.

Los anteproyectos de presupuestos y los antecedentes solicitados deberán ser presentados en la Oficina de Partes de esta Superintendencia antes del 9 de enero de 1978.

En el caso que las instituciones no remitan alguno de los antecedentes anteriormente señalados o éstos no sean satisfactorios para el estudio correspondiente, esta Superintendencia se reserva el derecho a requerir los faltantes o solicitar el remplazo de otros, dentro de un plazo perentorio. El incumplimiento a lo requerido se pondrá de inmediato en conocimiento del Sr. Ministro del Trabajo y Previsión Social, con sugerencia que proceda a la devolución del anteproyecto y se adopten las medidas que correspondan.

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO SCHMIDT PETERS  
SUPERINTENDENTE